



Boletín Tributario

En el mes de octubre de 2021, los criterios más relevantes en materia tributaria fueron los siguientes:

I. Poder Judicial de la Federación:

Un Tribunal Colegiado de Circuito emitió un criterio en el que estableció que cuando un contribuyente cuente con saldo a favor de impuesto a valor agregado y opte por acreditarlo contra saldos a cargo de ejercicios posteriores, pero se agote la posibilidad de continuar haciéndolo y quede un remanente, podrá solicitar su devolución, siempre que sea por el total del mismo.

En otro criterio, un Tribunal Colegiado de Circuito estableció que cuando la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que un contribuyente le dio efectos fiscales a comprobantes fiscales emitidos a su favor por parte de personas que se encuentran en el listado del artículo 69-B del CFF, podrá aportar pruebas para desvirtuar la inexistencia de los actos o actividades que amparan dichos comprobantes, aun y cuando no haya comparecido al procedimiento de presunción; ello en tanto que no precluyó su derecho a acreditar la materialidad de las operaciones correspondientes.

II. Tribunal Federal de Justicia Administrativa (“TFJA”):

En un precedente emitido por el Pleno de la Sala Superior del TFJA, se estableció que cuando se determine la inexistencia de operaciones de una empresa que distribuyó dividendos a personas físicas, la constancia del pago de dividendos será insuficiente para que éstos puedan acreditar el ISR correspondiente.

En otro criterio, la Primera Sección de la Sala Superior del TFJA, también estableció que el usufructo de un bien inmueble no puede ser utilizado para garantizar un crédito fiscal cuando se pretenda realizar un embargo administrativo, pues es de los bienes expresamente excluidos como susceptibles de embargo; no obstante, los frutos de ese derecho sí pueden ser materia de embargo.

III. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (“PRODECON”):

La PRODECON emitió un criterio en el que estableció que no procede el acreditamiento del impuesto al valor agregado si el impuesto trasladado corresponde a erogaciones pagadas con recursos provenientes del Programa de Fomento al Cine





Mexicano (FOCINE), pues dichos recursos son subsidios que mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales, que no son acumulables para efectos del ISR.

En otro criterio, la PRODECON estableció que resulta ilegal que la autoridad fiscal niegue la devolución de un saldo a favor por concepto de IVA, con el argumento de que para la procedencia del acreditamiento de dicho impuesto, el pago obtenido por el valor de los actos o actividades debe de facturarse en el mismo mes en el que se obtiene, pues los requisitos para la procedencia de la devolución no establecen dicha condición.

IV. Servicio de Administración Tributaria (“SAT”):

En el mes de octubre, el Servicio de Administración Tributaria no emitió comunicados o noticias de relevancia en materia fiscal.

V. Diario Oficial (DOF)

No hubo durante el mes de octubre publicaciones relevantes en materia fiscal en el DOF.

VI. Noticias Internacionales

En su apartado de noticias internacionales la PRODECON informó que más de 126 países llegaron a un acuerdo histórico para garantizar la distribución más justa de los beneficios y derechos fiscales entre los países, con respecto a las empresas multinacionales más grandes y rentables.

